a Pueblos y Venecia conforme a las y en la
forma y manera que se cumpla la ley
que se trata y que la dha junta de los no
puede repartir ni dar sino que hacen los de mi
nos de los propios y no comunes de la dha junta de
los Cortes no se tenga de la dha real
Cho Chifre y repartire la dicho tenen
de quaqueria ni entrego alguno no pague
juzgado y leyes y tributos y dio lendo se
mas lo mandara romper y cortar bien do a la
parte de dichos y esta tiene uso conforme y
siguiendo el Corte de la junta de los Cortes que
se contes de los tales ante ni de lugar de que
den dos en los terminos comunes de esta con
la dha junta de los Cortes que son como de le bor al
canal = Perelon = y de la Ribera con pro de
las Tapices bien y declaraciones que de suyo
hacen conforme mi dar de la dha Real Cho de fi dos
y no se consentiran no de roi ningunos de la
dha junta de los Cortes ni de esta y en dhos fi dos y
que no se pueda con hacer y los pueden ser y Cas
para como hasta que se le a dha Real Cho de fi dos
de mas y a no a lugar repartir fi dos sino es en
sus terminos propios y no en los comunes y que
se pueda que y que en la casa que de esta que
ninguna nada de ella que tengan a dolan ar